

“2014, Año de Octavio Paz”

Incidencia de Feminicidios

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres”¹, presenta la incidencia del delito de feminicidio en cada una de las entidades federativas.

Del diagnóstico realizado por este Organismo Nacional respecto de la información proporcionada por cada una de las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, respecto a las averiguaciones previas por delitos cometidos contra mujeres, se observó la siguiente incidencia en feminicidios.

De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por “Violencia Feminicida” lo siguiente:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violencia de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.²

Se destaca que en la evaluación realizada al Estado Mexicano a través del Examen Periódico Universal 2013, se recomendó lo siguiente:

- Recomendación 148.25.- Unificar sobre la base de criterios objetivos, las distintas definiciones de feminicidio en los distintos códigos penales del país.

¹ Artículo 22, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

² Artículo 21. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

“2014, Año de Octavio Paz”

- Recomendación 148.67.- Poner en práctica las políticas públicas y lanzar una campaña global de sensibilización para acabar con la violencia de género que incluye la violencia sexual y el feminicidio.³

Asimismo, en las recomendaciones realizadas a México por el Comité CEDAW en el año 2012 en materia de feminicidio se señalan las siguientes:

- Recomendación 12, b). Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.
- Recomendación 19, a). Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas.
- Recomendación 19, f). Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Campo Algodonero*.
- Recomendación 19, e). Acelerar la detención de los presuntos autores de delitos de violencia contra la mujer y proporcionar información sobre el enjuiciamiento y las

³ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Evaluación al Estado Mexicano, 2013.

“2014, Año de Octavio Paz”

sanciones impuestas a los autores en su próximo informe periódico, incluidas las relacionadas con el caso Atenco.⁴

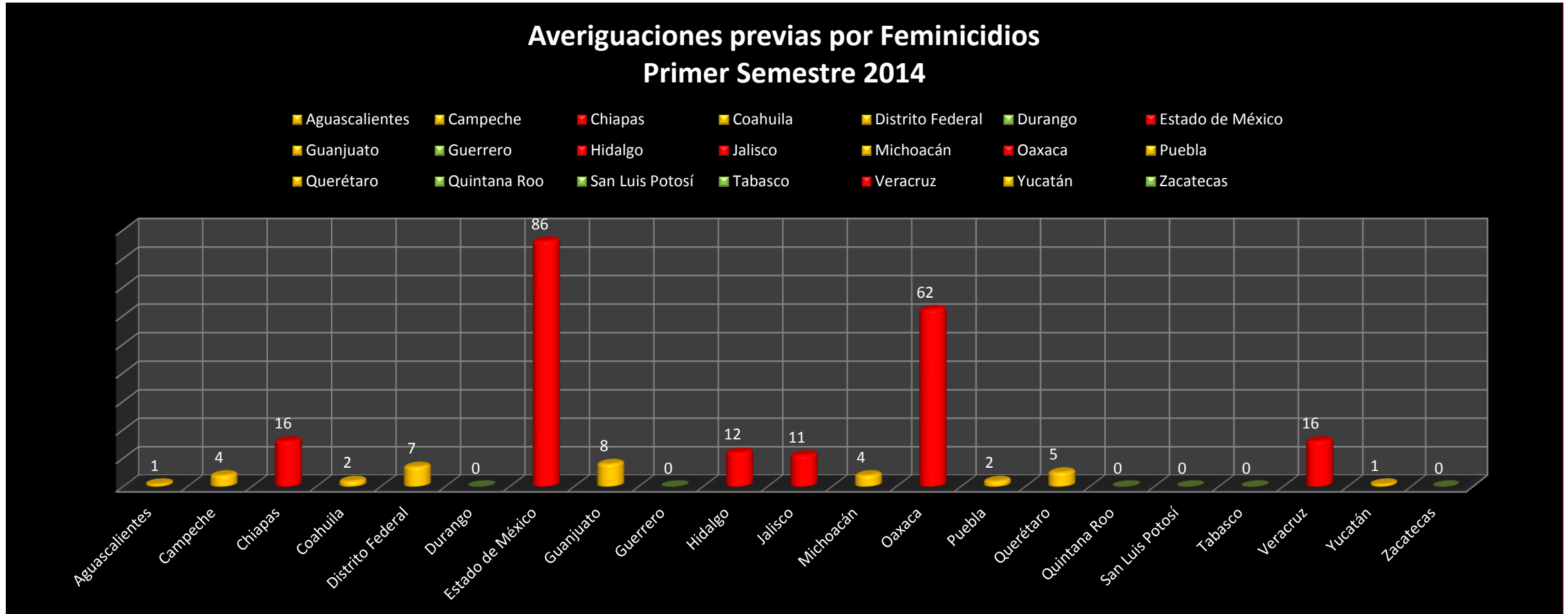
Nota: La información presentada corresponde al primer semestre del 2014. Es obtenida de las respuestas a las solicitudes enviadas por este Organismo Nacional, por lo tanto es responsabilidad de cada una de las Procuradurías y Fiscalías locales.⁵

Asimismo, se señala que las Procuradurías y Fiscalías de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Morelos, Nayarit y Tlaxcala no dieron respuesta a la solicitud de la CNDH. Por otro lado, los estados de Baja California, Colima, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas presentaron la información incompleta o sin desagregar. De igual forma, el estado de Sinaloa, solicitó que las cifras proporcionadas se mantuvieran en reserva. Todo ello impidió contar con un diagnóstico nacional completo que permita conocer la situación que guarda la violencia contra las mujeres en materia de feminicidio.

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México*, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012.

⁵ Para cualquier actualización, favor de enviar la información a los correos electrónicos agrobles@cndh.org.mx y mfsanchez@cndh.org.mx

Esta gráfica contiene un semáforo de averiguaciones previas iniciadas en el primer semestre de 2014, respecto de los estados que nos brindaron la información completa, señalando el nivel de alerta con color rojo las entidades con un elevado número de averiguaciones previas, en color ámbar las que se encuentran en un punto intermedio pero que van a la alza, y en verde las que no tienen averiguaciones previas por feminicidios. Lo anterior debe tomarse en consideración por las autoridades de cada entidad para la implementación de medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Esta gráfica presenta el comportamiento a la alza o a la baja en el número de averiguaciones previas presentadas en las Procuradurías y Fiscalías locales en cada trimestre del 2014, respecto de las entidades que proporcionaron la información completa.

